

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 180

Jueves 14 de Septiembre de 2017

**MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa Nº 6**

Córdoba, 12 de Septiembre de 2017.-

VISTO: La Ley Impositiva Anual Nº 10.412 (B.O. 28-12-2016), la Resolución General Nº 7/2017 de la Comisión Arbitral (B.O. 29-06-2017) y la Resolución Normativa Nº 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y modificatorias; Y CONSIDERANDO:

QUE en los Artículos 13 a 20 de la referida Ley se fijan los códigos de actividades con las alícuotas y tratamientos especiales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aplicar a diferentes actividades.

QUE el Artículo 25 de la misma Ley faculta a esta Dirección a establecer las aperturas y desagregaciones de los códigos de actividades económicas previstas en dicha norma como así también para disponer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el Código Único de Actividades Convenio Multilateral -CUACM-, aprobado por Resolución General Nº 72/1999 de la Comisión Arbitral, y la que se establece para la Jurisdicción de Córdoba por aplicación de la citada Ley Impositiva.

QUE la Comisión Arbitral a través de la Resolución General Nº 7/2017 ha aprobado el "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" que deberá ser utilizado por todos los contribuyentes de Convenio Multilateral a los fines de comunicar las actividades que desarrollan y para la presentación de las respectivas declaraciones juradas. Dicho nomenclador de actividades entrará en vigencia el día 1

de enero de 2018, derogándose a partir de esa fecha la Resolución General Nº 72/1999. Asimismo, estableció la tabla de correspondencias entre el "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" y el "CUACM -Código Único de Actividades del Convenio Multilateral-" y la tabla de correspondencias entre el "NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-", y el "Nomenclador de Actividades Económicas" establecido por la Resolución General Nº 3537/2013 de Administración Federal de Ingresos Públicos.

QUE además la Comisión Arbitral ha previsto reglamentar los procedimientos a aplicar por parte de los contribuyentes para establecer la conversión de los códigos de actividades de CUACM en el nuevo nomenclador, a partir del 1º de octubre de 2017 y hasta la entrada en vigencia del mismo.

QUE a efectos de armonizar y homogeneizar a nivel nacional y provincial la clasificación y codificación de actividades bajo la cual los contribuyentes deben encuadrarse, resulta conveniente disponer la adhesión al nuevo nomenclador NAES aprobado por la Comisión Arbitral, el cual será de aplicación para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

QUE con el objetivo de facilitar la implementación de los nuevos códigos de actividades económicas, es preciso

reglamentar el procedimiento para la conversión de los códigos actuales en los previstos en el nuevo nomenclador NAES, debiendo efectivizarse dicha conversión con anterioridad a la vigencia del mismo.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias. QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 67, la Sección 4 con el siguiente Título y Artículo.

"Sección 4: Situaciones Transitorias Reempadronamiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Artículo 67 (1).- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán realizar la conversión de los códigos de actividades, conforme la aprobación del nuevo "Nomenclador de Actividad Económicas del Sistema Federal de Recaudación - NAES", en los términos de lo dispuesto en los artículos agregados a continuación del Artículo 279 de la presente Resolución."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 279 los siguientes Títulos y Artículos: "Adhesión al NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación Artículo 279 (1).- DISPONER la adhesión al Anexo I "NAES –Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-" de la Resolución General Nº 7/2017 de la Comisión Arbitral, y las normas que lo modifiquen en el futuro, con las correspondientes equivalencias establecidas en los Anexos II y III de dicha resolución. El nuevo nomenclador tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2018 resultando de aplicación también para los contribuyentes

locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Conversión de códigos de actividades

Artículo 279 (2).- A los efectos de convertir los códigos de actividades del CUACM ó los códigos de actividades previstos en la Ley Impositiva con las aperturas establecidas en el Anexo IX de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias según corresponda, en los comprendidos en el nuevo nomenclador NAES, deberá considerarse lo siguiente:

a) Los contribuyentes de Convenio Multilateral aplicarán las normas y procedimientos que al respecto establezca la Comisión Arbitral.

b) Los contribuyentes locales se regirán por las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

Contribuyentes locales – Conversión de oficio de códigos de actividades Artículo 279 (3).- Esta Dirección realizará de oficio la conversión automática de actividades en aquellos casos de contribuyentes locales que por la totalidad de sus actividades pueda determinar la equivalencia directa con los códigos del nuevo nomenclador NAES, en virtud de lo previsto en el Anexo X (1) de la presente. En este caso la Dirección le notificará al domicilio fiscal electrónico la nueva codificación de sus actividades, respetando la fecha de inicio de las mismas.

En el caso que se detecte algún error en la conversión realizada por esta Dirección por no estar vigente la actividad, el contribuyente deberá efectuar la declaración correcta de sus códigos mediante el respectivo trámite de modificación de datos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de la página web de la Dirección General de Rentas ingresando con clave.

Reempadronamiento código de actividades Impuesto sobre los Ingresos Brutos Contribuyentes locales

Artículo 279 (4).- Cuando de lo previsto en el artículo anterior surja que no se realizó la conversión automática del código de actividad, los contribuyentes y/o responsables deberán reempadronarse durante el mes de octubre de 2017 ingresando con clave al respectivo trámite de reempadronamiento de códigos de actividades.

Artículo 279 (5).- Aquellos contribuyentes y/o responsables que no cumplimenten la obligación de reempadronarse dentro del plazo establecido en el artículo anterior,

serán pasibles de la multa por incumplimiento a los deberes formales, como así también de las siguientes restricciones hasta que se regularice su situación:

a) Imposibilidad de obtener la constancia de inscripción en el sitio web de este organismo.

b) Imposibilidad de obtener el código de validación de situación fiscal, al momento de solicitar o efectuar la impresión, auto impresión o inicialización de memorias o cambio de domicilio de punto de venta de los comprobantes y/o los autorizados por la AFIP a emitir factura o documento electrónico.

c) Situación fiscal irregular.

Artículo 279 (6).- Esta Dirección considerará las actividades declaradas en otros organismos fiscales a fin de efectuar la correspondiente conversión de los códigos de actividades, sin perjuicio de la multa que pudiera corresponder por no efectuar el reempadronamiento en los tiempos previstos.

En el caso que se detecte algún error en la conversión efectuada por esta Dirección, será de aplicación lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 279 (3) de la presente.

Artículo 279 (7).- Cuando con posterioridad al plazo establecido en el

Artículo 279 (4) precedente se produzca un alta de actividad o una inscripción retroactiva, deberán declararse en la respectiva declaración jurada de determinación de impuestos los códigos vigentes en cada período."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el ANEXO III – MONTO DE MULTAS A LOS DEBERES FORMALES CASOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 74 Y 75 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO - PAGO ESPONTÁNEO, SIN SUMARIO (ART. 169 R.N. 1/2017) de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y sus modificatorias por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- INCORPORAR a continuación del ANEXO X de la Resolución Normativa Nº 1/2017 y modificatorias, el "ANEXO X (1) – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE NAES Y CODIGOS DE ACTIVIDAD PREVISTOS EN EL ANEXO IX DE LA R.N. 1/2017 (ART. 279 (3) R.N. 1/2017)" que se aprueba y adjunta a la presente.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

ANEXO: <https://goo.gl/e3jdQ6>